

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Espinal (Tolima), 03 JUL. de dos mil Veinte (2020)

Los señores ZOILA ROSA, ALONSO, JHON JAIRO PATIÑO OSPINA y NINI JOHANA FLOREZ OSPINA, solicitan sean reconocidos como herederos de IRMA OSPINA SOTO (q.e.p.d.), para resolver se tiene que:

1.- Por reparto correspondió conocer demanda de partición adicional que presentó la heredera MARIA LETICIA SOTO SABOGAL, respecto de un nuevo bien en cabeza de la causante MARÍA SABOGAL DE SOTO.

2.- Mediante escritura pública N° 1126 del 15 de octubre de 2003 de la Notaría Segunda del Circulo de El Espinal, se protocolizó el trabajo de partición y adjudicación del único bien inventariado para dicha época en cabeza de la causante MARIA SABOGAL DE SOTO, bien inmueble con folio de matrícula 357-0015322 a favor de sus herederos MARIA LETICIA SOTO SABOGAL y ARCADIO SOTO SABOGAL, sin que en dicha escritura aparezca reconocida su extinta hija SANTOS SOTO SABOGAL (q.e.p.d.).

3.- Ante el fallecimiento del heredero reconocido ARCADIO SOTO SABOGAL se indicó como sus hijas a MONICA, SANDRA LILIANA, MAYRA ALEJANDRA y MARY LUZ SOTO VERA.

4.- Aportando escrito y anexos vistos a folios 173 a 188 los señores ZOILA ROSA, ALONSO, JHON JAIRO PATIÑO OSPINA y NINI JOHANA FLOREZ OSPINA, como biznietos de MARÍA SABOGAL DE SOTO, solicitan sean reconocidos como herederos de IRMA OSPINA SOTO (q.e.p.d.), quien a su vez fue hija de la extinta SANTOS SOTO SABOGAL (q.e.p.d.).

Acorde a lo anterior, para resolver se Considera:

Primero: Atendiendo los hechos y documentos anexos con la demanda, lo pretendido por la heredera reconocida MARIA LETICIA SOTO SABOGAL, es partición adicional del bien inmueble identificado con folio de matrícula 357-0015322 ubicado en la vereda Talura de esta municipalidad, registrado en cabeza de la causante MARIA SABOGAL DE SOTO.

El artículo 518 el C. General del Proceso, define la partición adicional así:

Hay lugar a partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, **o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados.**

Siendo así, la partición adicional tiene por objeto como ocurre en el presente caso, inventariar el nuevo bien no repartido en el trámite de sucesión adelantado ante Notaría.

La norma en comento conlleva reglas que se debe tener en cuenta como lo es, presentar una relación de bienes omitidos, dicho trámite se adelanta ante el Juez que conoció de la sucesión, igualmente señala que luego de cumplido los lineamientos de los numerales 1 al 4 de la norma

190
procesal, el trámite posterior se sujetará a los dispuesto en los artículos 505 a 517 Ibidem.

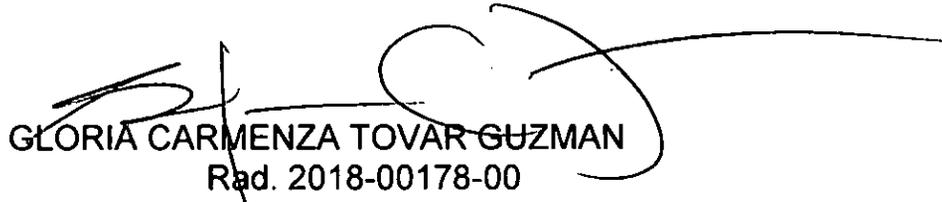
Segundo: Teniendo en cuenta la norma que regula el trámite de partición adicional, el nuevo bien a repartir lo será frente a los herederos reconocidos en la primigenia sucesión, esto es, MARIA LETICIA SOTO SABOGAL y las herederas de ARCADIO SOTO SABOGAL (q.e.p.d.), quienes fueron reconocidas en la sucesión de su extinto padre adelantada ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta localidad, tal como consta a folios 97 a 102 de esta actuación.

Tercero: Lo pretendido por los señores ZOILA ROSA, ALONSO, JHON JAIRO PATIÑO OSPINA y NINI JOHANA FLOREZ OSPINA, de ser reconocidos como herederos en representación de su extinta madre IRMA OSPINA SOTO (q.e.p.d.), no es procedente en el presente trámite, pues proceder así, sería desdibujar la naturaleza de la figura procesal denominada partición adicional y lo que preceptúa la norma sustancial en su artículo 1406 que señala:

ARTICULO 1406. OMISION DE BIENES EN LA PARTICION. *El haber omitido involuntariamente algunos objetos no será motivo para rescindir la partición. Aquella en que se hubiere omitido se continuará después, dividiéndolos entre los partícipes con arreglo a sus respectivos derechos. (Se resalta)*

Corolario de lo anterior, mal haría el despacho en el presente trámite reconocer a los solicitantes como herederos en representación de IRMA OSPINA SOTO, cuando de un lado, su extinta madre SANTOS SOTO SABOGAL (q.e.p.d.), no fue reconocida como heredera en la sucesión que ante Notaría se adelantó respecto de los bienes de la causante María Sabogal de Soto (q.e.p.d.), trámite sucesoral en el que fue ya repartido un bien y de otro, tal como consta en oficio N° 2253 del 10 de diciembre de 2019 visto a folio 172 de esta actuación, ante el Juzgado 3° Civil Municipal de Espinal, se adelanta trámite de sucesión de la causante IRMA OSPINA SOTO (q.e.p.d.) que conlleva a ser tenidos como herederos que ahora aquí también se impetra. Por tanto, no es esta la cuerda procesal para acceder a lo pretendido.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN
Rad. 2018-00178-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, seis (6º) de julio de dos mil veinte (2020), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 039, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.

MARCELENA GARAY
Secretaria

